



CIRCULAR ASFI/ 548 /2018 La Paz, 2 9 MAYO 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, AL REGLAMENTO DE FIDEICOMISO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, al REGLAMENTO DE FIDEICOMISO y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, referidas principalmente a lo siguiente:

1. Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil

A lo largo del Reglamento, se actualiza la referencia a la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, por: "Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación".

a. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporan las definiciones de "Capital adicional", "Punto de atención financiera" y "Repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil", se modifican las de "Billetera móvil", "Canal de distribución del servicio", "Cliente del SPM", "Corresponsalía", "Cuenta de Pago", "Dinero electrónico", "Orden de pago" y "Servicio de pago móvil (SPM)".

b. Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Servicio de Pago Móvil

Se cambia la denominación del Artículo 12° (Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo), por (Ejecución de la garantía), incorporando precisiones sobre el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones.

1

FSM/FQH/NHB/GRR

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4529659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506: Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo





En los Artículos 14° (Causales de caducidad en el trámite), 17° (Devolución de garantía) y 18° (Resolución para el desistimiento del trámite de constitución), se incorporan lineamientos para la ejecución de garantías, procedimientos para su devolución, así como aspectos referidos al desistimiento.

c. Sección 3: Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento que presta Servicios de Pago Móvil

Se efectúan precisiones al contenido y características de la documentación que debe remitir la Entidad de Intermediación Financiera que solicita autorización para ofrecer servicios de pago móvil. Asimismo, se reemplaza el término "Agentes de Venta" por "Corresponsales", cambio que se replica en las secciones de la normativa donde corresponde dicha actualización.

Se cambia la denominación de los Artículos 3° "Autorización de ASFI" y 4° "Rechazo de la solicitud", por "Resolución de Autorización" y "Resolución de rechazo", respectivamente, precisando en ambos casos que ASFI se pronunciará mediante Resolución expresa.

d. Sección 4: Funcionamiento

En el Artículo 2° (Patrimonio), se incorporan lineamientos, en cuanto al importe del capital adicional destinado a respaldar el dinero electrónico, así como aspectos de control.

En el Artículo 9° (Horarios de atención), se reemplaza el término "Agentes de Venta", por "puntos de atención financiera".

En el Artículo 10° (Capacidades mínimas de los sistemas de SPM) se aclara que la entidad supervisada debe mantener registros precisos sobre la cantidad de dinero electrónico existente tanto en las billeteras móviles emitidas, así como en el repositorio electrónico del canal de distribución de servicio de billetera móvil.

En el Artículo 12° (Seguridad de Servicio), se elimina la especificación de corresponsales "financieros y no financieros", quedando de manera general el término "corresponsales", cambio que se replica en todas las secciones de la normativa.

Se modifica la denominación del Artículo 13° por "Apertura, traslado o cierre de puntos de atención financiera y puntos promocionales", precisando además que se deben cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.

X

FSM/FQH/NHB/GRR

Pág. 2 de 4





En el Artículo 15° (Obligaciones), se complementa que la entrega de comprobantes, por las operaciones realizadas a través de los corresponsales, debe ser también para los beneficiarios del servicio de pago móvil. Asimismo, se complementa como obligación de la entidad supervisada, el cumplimiento de lo establecido en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago.

e. Sección 5: Fideicomiso

En el Artículo 1° (Objeto), se efectúan precisiones en cuanto al objeto del contrato de fideicomiso.

En el Artículo 2° (Causales para la ejecución de la garantía instrumentada por medio del fideicomiso), se precisa que la liquidación voluntaria de una ESPM es con la autorización de ASFI.

En el Artículo 3° (Del contrato de fideicomiso), se especifica el monto del patrimonio autónomo del fideicomiso constituido por la empresa de servicio de pago móvil.

En el Artículo 4° (Beneficiarios), se reemplaza el término "los clientes", por "las personas", como los beneficiarios del fideicomiso.

En el Artículo 7° (Plazo de reposición), se especifica sobre el cómputo para la reposición del faltante.

Los lineamientos del Artículo 3° (Fideicomisos constituidos para administrar la garantía de las operaciones realizadas por las Empresas de Servicio de Pago Móvil), contenidos en la Sección 4 del Reglamento de Fideicomiso, son trasladados a la Sección 5 del Reglamento para Empresas de Servicio de Pago Móvil, además de añadir la opción de realizar inversiones en valores emitidos por entidades de intermediación financiera, excepto de la entidad fiduciaria.

f. Sección 6: Gestión de Riesgos

En el Artículo 1° (Política de gestión de Riesgos) se especifica que la entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por su Directorio u Órgano Equivalente.

g. Sección 7: Otras Disposiciones

En el Artículo 1° (Responsabilidad), se establece que el Gerente General de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del Reglamento.

*

FSM/FQH/NHB/GRR

Pág. 3 de 4





2. Reglamento de Fideicomiso

Sección 4: Otras Disposiciones

Se elimina el Artículo 3° "Fideicomisos constituidos para administrar la garantía de las operaciones realizadas por las Empresas de Servicio de Pago Móvil", renumerándose los artículos siguientes como consecuencia de este cambio.

3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Cuenta 242.00 Diversas

Se incorpora la subcuenta 242.13 "Repositorios Electrónicos - Billetera Móvil", a efecto de que se registren en ésta los fondos que se mantienen de forma transitoria en los repositorios electrónicos del canal de distribución de billetera móvil.

Para tal efecto, en función a lo previsto en el Resuelve Tercero de la citada Resolución, la vigencia de las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras será a partir del 2 de julio de 2018.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiere



Adj.: Lo Citado FSM/FQH/NHB/GRR

Pág. 4 de 4





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 9 MAYO 2018 815 /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, las Resoluciones del Directorio del Banco Central N° 134/2015, N° 166/2015 y N° 071/2017 de 28 de julio y 1 de septiembre de 2015 y 23 de mayo de 2017, respectivamente, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, ASFI N° 835/2011, ASFI/678/2017 y ASFI/349/2018 y ASFI/561/2018 de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 23 de diciembre de 2011, 22 de junio de 2017, 9 de marzo y 19 de abril de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-108745/2018 de 23 de mayo de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL y al REGLAMENTO DE FIDEICOMISO, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

AGL/FSM/MMV

Pág. 1 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 ÷ Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federido Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia – BCB, en el ámbito del sistema de pagos".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 150 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios será otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI (...)".

Que, el parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla los tipos de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, entre las cuales contempla a las Empresas de Servicios de Pago Móvil.

Que, los artículos 368 al 376 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipulan sobre el capital, operaciones y servicios, financiamiento, limitaciones y prohibiciones y otras disposiciones aplicables las Empresas de Servicios de Pago Móvil.

AGL/FSM/MM/V Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Calólica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2





Que, el parágrafo I del Artículo 373 de la Ley citada en el párrafo anterior, determina que: "La empresa de servicios de pago móvil deberá constituir un capital adicional destinado a la conformación de un fideicomiso administrado por una entidad de intermediación financiera, como respaldo del dinero electrónico que estima mantener en circulación por el canal de distribución del servicio de pago móvil, conforme a la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, estipula que el Ente Emisor formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que, el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 134/2015 de 28 de julio de 2015 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 166/2015 y N° 071/2017 de 1 de septiembre de 2015 y 23 de mayo de 2017, respectivamente, norma en el ámbito del sistema de pagos nacional, los servicios e Instrumentos Electrónicos de Pago y la compensación y liquidación de estos instrumentos, además de regular, entre otros, los servicios de pago móvil.

Que, a través de Resolución ASFI N° 835/2011 de 23 de diciembre de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, actualmente denominado **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL**, ahora contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/349/2018 de 9 de marzo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), normativa que contiene el **REGLAMENTO DE FIDEICOMISO**, inserto en el Capítulo VI, Título III, Libro 1° de la RNSF.

Que, mediante Resolución ASFI/678/2017 de 22 de junio de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE FIDEICOMISO**.

AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Fedérico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central. Cispi-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X





Que, con Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, mediante Resolución ASFI/561/2018 de 19 de abril de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la RNSF, establece los requisitos para la apertura, traslado, cierre o retiro de puntos de atención financiera y puntos promocionales, que deben cumplir las entidades supervisadas.

Que, el Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras, contenido en el Capítulo VIII, Título IV, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros establece lineamientos para la disolución y liquidación voluntaria de las entidades financieras, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del sistema Financiero (ASFI).

CONSIDERANDO:

Que considerando que el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 134/2015 de 28 de julio de 2015, aprobó el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, corresponde actualizar la mención a dicha normativa a lo largo del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL.

Que, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 150 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativo a que la licencia de funcionamiento para la prestación de servicios financieros es otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), es pertinente precisar en el ámbito de aplicación del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, su alcance a las Empresas de Servicios de Pago Móvil y a las Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.

Que, con base en las modificaciones, aclaraciones, complementaciones e incorporaciones al Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobadas por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resoluciones de Directorio N° 166/2015 y N° 071/2017 de 1 de septiembre de 2015 y 23 de mayo de 2017, respectivamente, orientadas a mantener un marco normativo acorde a las nuevas características del sistema de pagos nacional, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, la definición de "Repositorio electrónico del canal de distribución de

AGL/FSM/MMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reves Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





billetera móvil", así como actualizar las definiciones referidas a "Clientes del SPM", "Billetera móvil", "Canal de distribución del servicio", "Cuenta de pago", "Dinero electrónico", "Orden de pago" y "Servicio de Pago Móvil (SPM)".

Que, con el propósito de mantener uniformidad en la regulación contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), en cuanto a la constitución de entidades financieras, es pertinente adecuar los lineamientos referidos a la obtención de licencia de funcionamiento de una empresa de servicios de pago móvil, así como de una entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento que presta servicios de pago móvil, en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, además de incorporar directrices referidas al desistimiento del trámite de constitución para empresas de servicios de pago móvil.

Que, toda vez que el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la RNSF, establece los requisitos para la apertura, traslado, cierre o retiro de puntos de atención financiera y puntos promocionales, que deben cumplir las entidades supervisadas y con el propósito de permitir una mejor comprensión de la regulación, corresponde homogeneizar, en lo pertinente, la terminología utilizada en dicha norma con aquella prevista en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL.

Que, en el marco de lo previsto en el parágrafo I del Artículo 373 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a que las empresas de servicios de pago móvil deben constituir un capital adicional destinado a la conformación de un fideicomiso administrado por una entidad de intermediación financiera, como respaldo del dinero electrónico que estima mantener en circulación por el canal de distribución y debido a las modificaciones al Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobadas por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 071/2017 de 23 de mayo de 2017, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, lineamientos para el tratamiento del capital adicional, además de precisar aspectos de control a ser aplicados por las entidades supervisadas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras, contenido en el Capítulo VIII, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que establece, entre otros, lineamientos para que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero autorice la liquidación voluntaria de las entidades financieras, es pertinente compatibilizar dicho aspecto en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL.

医眼性皮质检查性 化二氯甲基甲基磺胺 医克雷斯氏管 医二甲基甲基

AGL/FSM/MM/V

Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfl.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfl.gob.bo





Que, toda vez que el REGLAMENTO DE FIDEICOMISO, dispone requisitos y lineamientos que deben cumplir las entidades financieras, que administren fideicomisos, entre éstos, aquellos destinados a garantizar el dinero electrónico almacenado en las billeteras móviles de los clientes del servicio de pago móvil y tomando en cuenta que la estructura del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, establece aspectos relacionados con el fideicomiso constituido con recursos de las empresas de servicios de pago móvil, es pertinente trasladar dichos lineamientos al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, además de precisar la realización de inversiones en valores emitidos por entidades de intermediación financiera.

Que, debido a que las operaciones a través del servicio de pago móvil pueden conllevar que se mantengan fondos de forma transitoria en los repositorios electrónicos del canal de distribución, es pertinente incorporar una subcuenta contable en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, a efectos de registrar dichos fondos.

Que, en consideración a lo señalado en el párrafo anterior, la incorporación de la subcuenta requiere de un plazo de implementación de sistemas y procedimientos, corresponde fijar una fecha para la puesta en vigencia de la modificación al citado Manual.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-108745/2018 de 23 de mayo de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL y al REGLAMENTO DE FIDEICOMISO, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE FIDEICOMISO, contenido en el Capítulo VI. Título III. Libro 1º de la

FIDEICOMISO, contenido en el Capítulo VI, Título III, Libro 1° de la AGL/FSM/MMV Pág. 6 de 7

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Calólica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919; Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esg. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf. Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 64397





Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia será a partir del 2 de julio de 2018.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



H.A.G. A. DAJ

AGL/FSM/MMV

Pág. 7 de 7

CAPÍTULO VI: REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

SECCIÓN 1:

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) Establecer los requisitos mínimos para la constitución y funcionamiento de las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM), como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, así como los requisitos que debe cumplir una Entidad de Intermediación Financiera (EIF), para brindar servicios de pago móvil (SPM) en el ámbito de aplicación de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF) y del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Empresas de Servicios de Pago Móvil y las Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en el presente Reglamento como entidad supervisada.

Artículo 3º - (**Definiciones**) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Billetera móvil: Instrumento electrónico de pago que acredita una relación contractual entre el emisor y el titular de una cuenta de billetera móvil, exclusivamente en moneda nacional, que permite al titular del instrumento originar transferencias electrónicas de fondos, cargar y/o retirar efectivo, efectuar consultas y otras actividades accesorias relacionadas con el servicio de pago móvil;
- b. Capital adicional: Corresponde a los fondos destinados a respaldar la efectivización del dinero electrónico almacenado tanto en las billeteras móviles emitidas, así como en el repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil, los cuales son administrados en fideicomiso por una entidad de intermediación financiera;
- c. Canal de distribución de billetera móvil: Es la infraestructura que, a través de una red electrónica de transferencia de fondos, permite la emisión y distribución de la billetera móvil, desde el emisor hasta el titular de la cuenta y/o beneficiario;
- d. Cliente o Titular: Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con el emisor del instrumento electrónico de pago para la utilización del mismo;
- e. Corresponsalía: Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una entidad financiera contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- f. Cuenta de billetera móvil: Cuenta de pago emitida a nombre de un titular, asociada a la billetera móvil, exclusivamente en moneda nacional;
- g. Dinero electrónico: Es el valor monetario que se utiliza para procesar o recibir órdenes de pago a través de diferentes instrumentos electrónicos de pago y es convertible en efectivo al valor nominal a solicitud del titular;

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VI Sección 1 Página 1/2



- h. Dispositivo móvil: Dispositivo electrónico que permite realizar múltiples operaciones de forma inalámbrica en cualquier lugar donde tenga señal. Se encuentra habilitado con una línea móvil de una operadora del servicio de telefonía móvil;
- i. Debida diligencia: Son las medidas relativas a la implementación de controles y procesos de supervisión interna que una entidad supervisada debe tener para saber quiénes son sus nuevos y antiguos clientes del servicio de pago móvil, a qué se dedican y la procedencia de sus fondos;
- j. Empresa de Servicios de Pago Móvil: Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.) o como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes y que cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI para realizar como giro exclusivo, servicios de pago móvil;
- k. Entidad de Intermediación Financiera que presta Servicios de Pago Móvil: Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento, que cuenta con la autorización de ASFI para brindar servicios de pago móvil;
- I. Entidad Financiera Contratante (EFCO): Entidad de Intermediación Financiera, Empresa de Servicio de Pago Móvil y Empresa de Giro y Remesas de Dinero, que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI;
- m. Orden de pago: Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia de fondos mediante el uso de instrumentos de pago, a favor de un beneficiario que, de forma enunciativa y no limitativa considera:
 - 1. Transferencias electrónicas entre personas naturales y/o jurídicas, que incluye pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas, impuestos y otros);
 - 2. Depósito o retiro de efectivo, carga y efectivización de dinero electrónico;
- n. Operadora del Servicio de Telefonía Móvil: Persona jurídica con Licencia de Funcionamiento otorgada por la autoridad competente para brindar servicios de telefonía a través de dispositivos móviles;
- o. Punto de Atención Financiera (PAF): Espacio físico habilitado por una entidad supervisada, que cuenta con las condiciones necesarias para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según corresponda, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- p. Repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil: Componente del canal de distribución del servicio de billetera móvil que mantiene de forma transitoria los fondos desde el emisor de la billetera hasta el titular de la cuenta y/o beneficiario;
- q. Servicio de Pago Móvil (SPM): Conjunto de actividades relacionadas con la emisión y administración de billeteras móviles, así como el procesamiento de órdenes de pago a través de dispositivos móviles, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VI Sección 1 Página 2/2



SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA ÉMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (accionistas o socios fundadores) en constituir una Empresa de Servicio de Pago Móvil (ESPM), por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a. La denominación o razón social de la ESPM, a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto de la ESPM, a constituirse;
- c. La nómina de los accionistas fundadores de la Sociedad Anónima o socios fundadores para Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el formato establecido en el Anexo 1, adjuntando además, la documentación descrita en el Anexo 2, ambos del presente Reglamento.

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF, con excepción de los servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso h) del citado Artículo. La excepción mencionada anteriormente, será aplicable únicamente cuando el servidor público no tenga conflicto de intereses con la Empresa de Servicios de Pago Móvil a constituirse.

Los accionistas o socios fundadores, además de no estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones en el Artículo 153 de la LSF, salvo las consideraciones establecidas en el párrafo precedente, no deben incurrir en los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- **4.** Aquellos con Pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d. Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
- e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VI Sección 2 Página 1/5



ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores, por sí o mediante representante podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV3.000.000,00 (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Empresa de Servicios de Pago Móvil.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante legal deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional en una entidad de intermediación financiera del país que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%), del capital mínimo requerido, calculado al día de su presentación.

El plazo del Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI, mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la ESPM dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, fijando plazo para su regularización.

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VI Sección 2 Página 2/5



ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los socios o accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la ESPM e instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los socios o accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV3.000.000,00 (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- **b.** Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o aportes de capital que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 6° de la presente Sección;
- e. El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la ESPM.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la ESPM y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos provistos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución, el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de emisión de la Licencia de Funcionamiento que implica la caducidad de la

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VI

Sección 2 Página 3/5



misma, conllevará a la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la ESPM, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- **b.** Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución de la garantía de seriedad de trámite, conforme lo previsto en el Artículo 12° de la presente Sección.

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- **b.** Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la ESPM no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) La ESPM por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17° - (Devolución de Garantía) Una vez que la ESPM cuente con la Licencia de Funcionamiento e inicie operaciones en un término de sesenta (60) días calendario de emitida la misma, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

Artículo 18° - (Resolución para el desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas, socios o su representante legal, desistan de forma expresa del proceso de constitución, por una decisión que no se encuentre comprendida en las causales establecidas en los

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VI Sección 2 Página 4/5



Artículos 10° y 17° de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución autorizando el desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 12° de esta Sección.

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VI Sección 2 Página 5/5



SECCIÓN 3: ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Artículo 1º - (Solicitud de Autorización) La Entidad de Intermediación Financiera (EIF) con Licencia de Funcionamiento podrá ofrecer los servicios de pago móvil, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Para este efecto, la EIF debe remitir una solicitud a ASFI adjuntando la siguiente documentación:

- a. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF cumple con los límites legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- b. Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de regularización;
- c. Informe de la evaluación de los riesgos inherentes a la actividad de prestación del servicio de pago móvil, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos de la EIF;
- d. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que apruebe la prestación de servicios de pago móvil;
- e. Copia del contrato con la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, con los términos y condiciones generales del servicio, cuando corresponda;
- f. Copia de la autorización o Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a la Operadora del Servicio de Telefonía móvil, cuando corresponda;
- g. Copia del documento otorgado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que respalde el registro o autorización para el uso de los canales de telecomunicación que permitan a la EIF la realización de los servicios de pago móvil como servicio de valor agregado;
- h. Informe sobre las características de la plataforma tecnológica que será utilizada para la prestación de los servicios de pago móvil, que incluya como mínimo lo siguiente:
 - 1. Lista de los componentes de software y hardware, indicando el objetivo de cada uno de ellos en la infraestructura de servicios de pago móvil;
 - 2. Compatibilidad y mecanismos de seguridad en la interconexión con el sistema informático de la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil, proveedora de los servicios de telefonía móvil, cuando corresponda;
 - 3. Procedimiento de verificación y control de montos mínimos y máximos de dinero electrónico y efectivo en los puntos de atención financiera que brindan los servicios de pago móvil;
 - 4. Características del sistema de monitoreo de cuentas y transacciones para el control y seguimiento de transacciones sospechosas;
 - 5. Reportes de seguimiento y control;

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VI

- 6. Copia de los contratos de mantenimiento del software para SPM;
- 7. Pruebas de funcionalidad del software de SPM.
- i. Copia del contrato con el proveedor de los servicios en la que se estipule los términos y condiciones generales del servicio, los mecanismos de seguridad aplicada, la confidencialidad y resguardo de las operaciones, en caso de que la plataforma tecnológica no sea de propiedad de la Entidad de Intermediación Financiera, y copia del contrato del proveedor de servicios con la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil con los términos y condiciones generales del servicio;
- j. Planes y procedimientos de contingencia y de continuidad del negocio;
- k. Copia del modelo de contrato a suscribirse con los Corresponsales, si la entidad de intermediación financiera tiene prevista su contratación;
- **l.** Copia del modelo de contrato entre el cliente y la EIF en el que se establecerán el funcionamiento y la operativa con la billetera móvil;
- m. Copia del modelo de comprobante que será emitido a los clientes por la prestación de servicios en los Corresponsales, cuando la entidad de intermediación financiera tenga prevista su contratación;
- n. Estructura de costos y tarifarios de los servicios de pago móvil a ser ofertados;
- o. Procedimiento para la atención de reclamos de los clientes del SPM;
- p. Detalle de controles operativos implementados para asegurar la prestación de los Servicios de Pago Móvil;
- q. Políticas de gestión de riesgo de liquidez y riesgo operativo relacionados con los SPM;
- r. Los siguientes Reglamentos y Manuales Operativos:
 - 1. Reglamento interno de operaciones que incluya al menos:
 - i. La definición, descripción y alcance del servicio en detalle;
 - ii. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los clientes del SPM;
 - iii. Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas;
 - iv. Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
 - 2. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
 - 3. Políticas y procedimientos de contratación de personal.
- s. Procedimiento para el abastecimiento del dinero electrónico y/o físico a los puntos de atención financiera que brindan los servicios de pago móvil;
- t. Informe del Gerente General refrendado por Auditoría Interna que detalle los Corresponsales con los que realizarán los servicios de pago móvil y la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)



Financieros (RNSF), en caso que la entidad de intermediación financiera tenga prevista su contratación.

- Artículo 2º (Evaluación de la solicitud) ASFI evaluará la solicitud para que la EIF pueda realizar la prestación de los servicios de pago móvil. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la EIF fijando plazo para su regularización.
- Artículo 3º (Resolución de Autorización) Una vez evaluada la solicitud y regularizadas las observaciones, ASFI autorizara, mediante Resolución expresa, para que la EIF pueda realizar la prestación de servicios de pago móvil.
- Artículo 4º (Resolución de rechazo) En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, ASFI rechazará la solicitud de autorización mediante Resolución expresa, no pudiendo la EIF realizar la prestación de servicios de pago móvil.



SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO

- Artículo 1º (Operaciones y servicios permitidos) La Empresa de Servicios de Pago Móvil (ESPM) con Licencia de Funcionamiento y la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) con Licencia de Funcionamiento que cuente con la autorización de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrán realizar lo siguiente:
 - a. Operar servicios de pago móvil;
 - b. Emitir billeteras móviles y operar cuentas de pago;
 - **c.** Ejecutar electrónicamente órdenes de pago y consultas con dispositivos móviles a través de operadoras de telefonía móvil;
 - d. Otros relacionados con servicios de pago, previa autorización de ASFI.

Artículo 2º - (Patrimonio) El patrimonio de las ESPM, en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido más el capital adicional. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, las ESPM están obligadas a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

El importe del capital adicional destinado a respaldar la efectivización del dinero electrónico, en ningún momento debe ser inferior a la sumatoria del dinero electrónico almacenado tanto en las billeteras móviles emitidas, como en el repositorio electrónico del canal de distribución de servicio de billetera móvil, correspondiendo a la ESPM, la implementación de sistemas de control efectivos y permanentes.

Artículo 3º - (Financiamiento) En el marco del Artículo 370 de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), la ESPM para su financiamiento podrá:

- a. Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores;
- **b.** Obtener financiamiento de Entidades de Intermediación Financiera nacionales y extranjeras.

Artículo 4º - (Prestación de servicios) Para la prestación de los servicios de pago móvil, la ESPM o la EIF, podrán suscribir contrato de corresponsalía con personas naturales o jurídicas, que actuarán como Agentes de Venta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

La información actualizada de los corresponsales debe estar registrada en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Artículo 5° - (Contabilización del dinero electrónico) La contabilización de los fondos registrados en las billeteras móviles se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Para las EIF, la cuenta de pago de las billeteras móviles estará sujeta a control de Encaje Legal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Control de Encaje Legal.

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VI Sección 4 Página 1/3



Artículo 6° - (Servicio de atención de reclamos a los clientes del SPM) La entidad supervisada debe establecer procedimientos para la atención de reclamos de los clientes de los SPM, el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, sujetándose a lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros contenido en la RNSF.

Asimismo, se debe establecer una línea gratuita mediante la cual los clientes, a través de sus dispositivos móviles, puedan realizar sus reclamos.

- Artículo 7° (Manejo de la información) La información relacionada con las operaciones realizadas con las billeteras móviles, debe sujetarse expresamente al derecho a la reserva y confidencialidad de la información conforme a lo establecido en la LSF y sólo puede ser proporcionada al cliente, a quien éste autorice o a la persona que lo represente legalmente, pudiendo ser levantado sólo en la forma prevista por el Artículo 473° de la citada disposición legal.
- Artículo 8° (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La entidad supervisada debe aplicar para todos sus servicios, la política "Conozca a su cliente" respecto al cliente del SPM, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas con la Prevención, Detección Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; debiendo considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.
- Artículo 9° (Horarios de atención) La entidad supervisada debe exponer obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención financiera, en lugar visible, el horario de atención a los clientes de los SPM.
- Artículo 10° (Capacidades mínimas de los sistemas de SPM) Los sistemas informáticos para la prestación de los servicios de pago móvil, deberán contar mínimamente con las siguientes funcionalidades:
 - a. Mantener registros completos y precisos sobre la cantidad de dinero electrónico existente tanto en las billeteras móviles emitidas, así como en el repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil;
 - b. Mantener un balance individual de cada cliente;
 - c. Identificar y monitorear los movimientos realizados por los corresponsales;
 - **d.** Identificar y monitorear transacciones sospechosas;
 - e. Generar reportes de control y seguimiento de las operaciones;
 - f. Para las ESPM, controlar que el dinero electrónico en circulación por el canal de distribución, no sea mayor al monto de la garantía instrumentado mediante Fideicomiso.

Artículo 11º - (Tarifario) La entidad supervisada podrá percibir una contraprestación por sus servicios, los que deben estar contenidos en un tarifario aprobado por su Directorio u Órgano equivalente, asimismo, éste debe considerar lo establecido en Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el Banco Central de Bolivia.

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VI Sección 4 Página 2/3



El tarifario debe estar a disposición de ASFI en cualquier momento. Asimismo, debe ser de conocimiento del cliente del SPM con anticipación a la prestación del servicio.

Artículo 12° - (Seguridad del servicio) La entidad supervisada debe cumplir lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF, para administrar los sistemas de información y la tecnología que soporta la prestación de los servicios de pago móvil.

Asimismo, debe implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme se establece en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física de la RNSF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de sus instalaciones y las de sus corresponsales.

Finalmente, debe cumplir con los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago establecidos por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 13° - (Apertura, traslado o cierre de puntos de atención financiera y puntos promocionales) La ESPM para la apertura, traslado o cierre de sus puntos de atención financiera y puntos promocionales, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales de la RNSF.

Artículo 14° - (Reportes) La entidad supervisada debe remitir a ASFI, la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información de la RNSF, con la periodicidad indicada en dicho Reglamento.

Artículo 15º - (Obligaciones) Son obligaciones de la entidad supervisada las siguientes:

- a. Entregar comprobantes a los clientes y beneficiarios del SPM por las operaciones realizadas a través de los corresponsales;
- **b.** Identificar y comprobar la identidad del cliente;
- **c.** Cumplir las condiciones del servicio establecidas contractualmente con los clientes, incluyendo horarios y la forma del servicio prestado;
- d. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI;
- e. La ESPM debe hacer conocer al cliente del SPM que el dinero electrónico de la billetera móvil está garantizado a través de un contrato de Fideicomiso con una EIF;
- f. Cumplir con lo establecido en Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, así como en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago, ambos emitidos por el Banco Central de Bolivia;
- **g.** Informar a ASFI previa implementación de nuevos servicios asociados a las operaciones y servicios permitidos establecidos en el Artículo 1 de la presente Sección.

Artículo 16º - (Prohibiciones) La entidad supervisada, queda prohibida de lo siguiente:

- a. Realizar otros servicios de pago distintos de los establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección;
- b. Realizar cobros adicionales a los establecidos en su tarifario.

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

Libro 1° Título II Capítulo VI Sección 4 Página 3/3



SECCIÓN 5: FIDEICOMISO

Artículo 1º - (Objeto) El objeto del contrato de fideicomiso es garantizar la efectivización del dinero electrónico almacenado tanto en las billeteras móviles emitidas, así como en el repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil, en caso de que la Empresa de Servicio de Pago Móvil (ESPM) se encuentre imposibilitada de realizarlo, de acuerdo a las causales establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Causales para la ejecución de la garantía instrumentada por medio del Fideicomiso) Se ejecutará la garantía cuando:

- a. La ESPM incurra en una de las causales establecidas en el Artículo 1489 del Código de Comercio que dé lugar a liquidación forzosa o quiebra de la ESPM;
- **b.** Vencido el plazo de reposición establecido en Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento, el patrimonio sea menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido más el capital adicional;
- c. La ESPM determine la liquidación voluntaria y la misma cuente con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 3º - (Del contrato de fideicomiso) El contrato de fideicomiso debe ser suscrito entre la ESPM en calidad de fideicomitente y una Entidad de Intermediación Financiera regulada por ASFI como fiduciario, el mismo debe constar en escritura pública, otorgada por Notario de Fe Pública.

El monto del patrimonio autónomo del fideicomiso constituido por la ESPM no debe ser menor al monto total de dinero electrónico que estima se almacene tanto en las billeteras móviles emitidas, así como en el repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil.

La ESPM debe mantener un contrato de fideicomiso vigente durante su existencia y funcionamiento.

Las estipulaciones del Fideicomiso, deben encontrarse acordes con lo dispuesto en el Reglamento de Fideicomiso contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), en el Código de Comercio (Artículos 1409 al 1427) y demás disposiciones vigentes.

- Artículo 4° (Beneficiarios) Los beneficiarios del fideicomiso serán las personas que acrediten la no efectivización del dinero electrónico almacenado en sus cuentas de billetera móvil o repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil, cuando la ESPM incurra en una de las causales establecidas en el Artículo 2° de la presente Sección.
- Artículo 5º (Remuneración) La remuneración del fiduciario se determinará en el contrato del fideicomiso con cargo al rendimiento del patrimonio autónomo.
- **Artículo 6º (Procedimientos)** La ESPM debe poner a disposición del fiduciario procedimientos, sistemas informáticos y/o comunicacionales que garanticen y permitan al fiduciario la efectivización del dinero electrónico de las billeteras móviles de los clientes del SPM, en caso de que la ESPM no pueda realizar el pago.
- Artículo 7º (Plazo de reposición) El monto de la garantía establecido mediante fideicomiso, en ningún momento podrá ser menor al dinero electrónico almacenado tanto en las billeteras móviles emitidas, así como en el repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil.

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

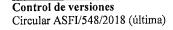
Libro 1° Título II Capítulo VI Sección 5 Página 1/2



En caso de registrar un monto menor, la ESPM está obligada a constituir en fideicomiso el monto faltante, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la identificación de este faltante.

Artículo 8° - (Administración de los fondos del fideicomiso) Los fondos destinados a garantizar la efectivización del dinero electrónico, tanto de las billeteras móviles emitidas, así como del repositorio electrónico del canal de distribución de servicio de billetera móvil, administrados por el fideicomitente, deberán ser mantenidos en efectivo o ser utilizados para realizar inversiones en:

- a. Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o el Tesoro General de la Nación;
- b. Títulos negociables del Tesoro Público de otros países, que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos de la RNSF;
- c. Valores emitidos por Entidades de Intermediación Financiera, excepto de la entidad fiduciaria, que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos de la RNSF.



SECCIÓN 6: GESTIÓN DE RIESGOS

- Artículo 1º (Política de Gestión de Riesgos) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por su Directorio u Órgano Equivalente para la gestión de riesgo de liquidez, operativo y otros riesgos relacionados con los servicios de pago móvil, a objeto de establecer los mecanismos más apropiados para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los riesgos a los que está expuesta.
- Artículo 2º (Estructura organizacional) La entidad supervisada debe establecer una estructura organizacional que delimite las obligaciones, funciones y responsabilidades de los órganos de dirección, administración y demás áreas involucradas en la gestión de riesgos.

Asimismo, deberá contar con manuales de organización, de procedimientos y de control interno, para la gestión de riesgos.

- Artículo 3º (Proceso de la gestión de riesgos) La gestión de riesgos debe contemplar como mínimo las etapas de identificación, medición, control y mitigación, monitoreo y divulgación de los riesgos.
- Artículo 4° (Gestión de riesgo de liquidez) La entidad supervisada debe garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con los clientes del servicio de pago móvil, en todo momento y en todos los puntos de atención financiera, para lo cual, dentro de sus políticas y procedimientos, debe considerará mínimamente lo siguiente:
 - a. Definir el capital de operaciones mínimo, tanto de dinero electrónico como efectivo, que deben mantener los corresponsales y otros puntos de atención financiera;
 - b. Establecer los montos mínimos y máximos para las operaciones de carga y efectivización de dinero electrónico que el cliente del servicio de pago móvil puede realizar, considerando como monto máximo el señalado en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia;
 - **c.** Establecer mecanismos de control para garantizar la distribución y disponibilidad de dinero efectivo en los puntos de atención financiera.
- Artículo 5° (Gestión de riesgo operativo) La Entidad Supervisada debe garantizar la continuidad del servicio de pago móvil, para lo cual, dentro de sus políticas y procedimientos, debe considerar mínimamente lo siguiente:
 - a. Establecer mecanismos de control y mitigación para evitar fallas humanas de procesamiento, de hardware, de software, ataques maliciosos, caídas o mal funcionamiento de los sistemas;
 - b. Garantizar el cumplimiento de las políticas de seguridad y los niveles de servicio operacional acordados con el cliente del SPM;
 - c. Realizar pruebas periódicas y documentadas al plan de continuidad del SPM, en la que se incluyan procedimientos para la administración de situaciones de emergencias y de distribución de la información a sitios alternos.

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)

of Get

Artículo 6º - (Gestión de riesgos del grupo empresarial para la Empresa de Servicios de Pago Móvil) La empresa de servicios de pago móvil (ESPM) que establezca una relación contractual con una Operadora del Servicio de Telefonía Móvil perteneciente a un mismo grupo empresarial, debe contar con estrategias, políticas y procedimientos, para la efectiva gestión de los riesgos a los que se ve expuesta por pertenecer a un mismo grupo empresarial, que de manera enunciativa y no limitativa, se refieran a:

- a. Riesgo de que las dificultades financieras de la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil afecten a la ESPM, principalmente los problemas de solvencia y liquidez;
- b. La mitigación de riesgos operacionales en la ESPM.

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última)



SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas cuando:

- a. La Entidad de Intermediación Financiera que oferte servicios de pago móvil a través de dispositivos móviles sin contar con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- b. La Empresa de Servicio de Pago Móvil (ESPM) ofrezca a sus clientes otros servicios distintos de los establecidos en el Artículo 1º de la Sección 4 del presente Reglamento;
- c. La ESPM capte recursos directamente de los clientes del servicio de pago móvil, en calidad de depósitos bajo cualquier modalidad;
- d. La ESPM emita dinero electrónico por encima del monto establecido como garantía (fideicomiso);
- e. La entidad supervisada no entregue comprobantes a los clientes por las operaciones realizadas en los corresponsales;
- f. La entidad supervisada no identifique y compruebe la identidad del cliente;
- g. La entidad supervisada incumpla con las condiciones del servicio establecidas contractualmente con los clientes, incluyendo horarios y la forma del servicio prestado;
- h. La ESPM no haga conocer al cliente del servicio de pago móvil que el dinero electrónico de la billetera móvil está garantizado a través de un contrato de fideicomiso con una entidad de intermediación financiera;
- i. La ESPM incumpla lo establecido en el presente Reglamento, la normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia.

Artículo 3° - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidades) La Gerencia General de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2º (Prohibiciones para el Fiduciario) Las EIF que realizan operaciones de fideicomiso, se encuentran prohibidas de:
- a) Recibir de sus clientes, como fideicomiso, depósitos de cualquier clase, que sean ajenos a la naturaleza del contrato de fideicomiso o de las operaciones propias de la EIF;
- b) Usar, colocar o invertir los bienes o valores recibidos en fideicomiso, en operaciones diferentes a las estipuladas en el contrato de fideicomiso;
- c) Incorporar a su patrimonio los fondos recibidos en fideicomiso;
- d) Realizar inversiones en sus propias acciones, en sus títulos de deuda o en sus Depósitos a Plazo Fijo, con cargo a los patrimonios fideicometidos.
- Artículo 3º (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Control de versiones Circular ASFI/548/2018 (última) Libro 1° Título III Capítulo VI Sección 4 Página 1/1

ge f

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el importe contabilizado cuando se produce el devengamiento de los ingresos, con crédito a la cuenta de ingresos correspondiente.

CRÉDITOS

- 1. Por el importe de los ingresos percibidos no devengados.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por pagar.
 - Diferencias de cambio de otras cuentas por pagar.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por pagar
 - Mantenimiento de valor de otras cuentas por pagar.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por pagar.
 - Mantenimiento de valor UFV de otras cuentas por pagar.

242.13 REPOSITORIOS ELECTRÓNICOS – BILLETERA MÓVIL

DESCRIPCIÓN

Registra los fondos que se mantienen de forma transitoria en los repositorios electrónicos del canal de distribución de billetera móvil. Subcuenta que será utilizada por las entidades autorizadas para brindar servicio de pago móvil.

Esta subcuenta se registra utilizando solamente el código de moneda nacional (M=1).

DINÁMICA

200.00 240.00 Pasivos

DÉBITOS

1. Por los fondos transferidos.

CRÉDITOS

1. Por los fondos recibidos.

242.80 ACREEDORES CAC SOCIETARIAS

DESCRIPCIÓN

Registra los importes reclasificados de los ahorros de sus socios instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo N°25703, según el plan de reclasificación contable de la CAC Societaria.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por los pagos efectuados.

CRÉDITOS

- 1. Por la reclasificación realizada.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por pagar.
 - Diferencias de cambio de otras cuentas por pagar.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de otras cuentas por pagar
 - Mantenimiento de valor de otras cuentas por pagar.

242.99 ACREEDORES VARIOS

DESCRIPCIÓN

Registra el importe de las obligaciones que haya contraído la entidad que no corresponda informar en las otras subcuentas de la cuenta Diversas.

200.00 Pasivos

0 Otras cuentas por pagar

for 1